



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por ELIDA CONRADO IMITOLA actuando en nombre propio contra PABLO JESUS NORWOOD PEÑA, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, febrero 14 de 2022.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2021-00584-00
DEMANDANTE : ELIDA CONRADO IMITOLA
DEMANDADO : PABLO JESUS NORWOOD PEÑA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 del C.G.P., para su admisión.

La abogada ELIDA MERCEDES CONRADO IMITOLA, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra del señor PABLO JESUS NORWOOD PEÑA, para que se libere mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200'000.000,00) de la cual es deudor. Presenta como título de recaudo ejecutivo letra de cambio con fecha de creación 19 de julio de 2020 y fecha de vencimiento 19 de julio de 2021,

Analizado el título valor acompañado con la demanda se observa que el mismo actualmente contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que resulta procedente librar orden de pago a favor del ejecutante y en contra del deudor ejecutado.

La parte demandante solicita el embargo de la posesión que tiene y ejerce el demandado PABLO JESUS NORWOOD PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.414.861 sobre el inmueble ubicado en la calle 13 No. 11-19 hoy calle 13 No.16- 19 barrio centro Municipio de Malambo Atlántico, registrado con Matricula inmobiliaria No. 041 -13117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, el cual se accederá a ordenarla.

Por último, se ordenará reconocer personería a la abogada ELIDA MERCEDES CONRADO IMITOLA, para actuar en su propio nombre en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ELIDA MERCEDES CONRADO IMITOLA con cedula de ciudadanía No. 32.692.145 y en contra de PABLO JESUS NORWOOD PEÑA con cedula de ciudadanía No. 7.414.861, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, la parte ejecutada pague a favor del ejecutante, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

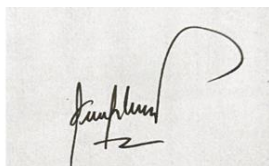
SEGUNDO: Notifíquese del presente auto al demandado PABLO JESUS NORWOOD PEÑA con cedula de ciudadanía No. 7.414, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la posesión que tiene y ejerce el demandado PABLO JESUS NORWOOD PEÑA con cedula de ciudadanía No. 7.414.861 sobre el Bien inmueble situado en la calle 13 No. 11-19 hoy calle 13 No.16-19 barrio centro del Municipio de Malambo Atlántico, localizado en la acera occidental de la calle 13 formando esquina en la banda Norte de la Cra 4, hoy Cra 11 marcada con su puerta de entrada con el No.11-19 cuyas medidas y linderos son: NORTE 60,60 mts, linda con predio que es o fue de Isaac Blanco M, SUR: 60,60 mts y linda con la Cra dicha en medio, con predio de José Eugenio Camargo G y Simón Avila, ESTE: 30,60 mts, linda con la calle nombrada en medio predio que son o fueron de Carlos Marcelo y Marcelino Marquez; Oeste: 30,00 mts, linda con predio que es o fue de Isaac Blanco, registrado con Matricula inmobiliaria No. 041 -13117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

CUARTO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contienen la letra de cambio que se contrae la presente acción ejecutiva, los cuales quedarán bajo custodia del Juzgado.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada ELIDA MERCEDES CONRADO IMITOLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.692.145, para actuar en su propio nombre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc9f445cf8b2379de8b81dbb4026a12d22cf93a31c8be9894f7fc979e01d832**

Documento generado en 14/02/2022 08:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>